

**INFORME SECRETARIAL**-. 10 de mayo de 2023-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el doctor EDGAR JULIAN BECERRA PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.222.829 y tarjeta profesional No. 164.438 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado del CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA identificado con Nit 900.681.362-7 en contra del señor NIXON ARTURO GONZÁLEZ VIVAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.595, demanda que consta de 2 archivos PDF con 15 folios incluido el escrito de medidas cautelares que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo III folio 21 bajo el número 254834089001202300029 00 (C23-00029). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-**

**Radicación: 254834089001202300029-00 (C23-00029)**  
**Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**  
**Demandante: Condominio Campestre Brisas de la Montaña**  
**Demandado: Nixón Arturo González Vivas**

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y s.s., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

**RESUELVE:**

**Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA identificado con el NIT 900.681.362-7, y en contra de NIXON ARTURO GONZÁLEZ VIVAS identificado con cédula de ciudadanía No 79.943.953 para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. Por la suma de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$107.385) por concepto cuota de administración del mes de enero de 2021, exigible a partir del 01 de febrero de 2021.
2. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$127.976) por concepto cuota de administración del mes de febrero de 2021, exigible a partir del 01 de marzo de 2021.
3. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$127.976) por concepto cuota de administración del mes de marzo de 2021, exigible a partir del 01 de abril de 2021.

4. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$127.976) por concepto cuota de administración del mes de abril de 2021, exigible a partir del 01 de mayo de 2021.

5. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$127.976) por concepto cuota de administración del mes de mayo de 2021, exigible a partir del 01 de junio de 2021.

6. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$127.976) por concepto cuota de administración del mes de junio de 2021, exigible a partir del 01 de julio de 2021.

7. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$127.976) por concepto cuota de administración del mes de julio de 2021, exigible a partir del 01 de agosto de 2021.

8. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$127.976) por concepto cuota de administración del mes de agosto de 2021, exigible a partir del 01 de septiembre de 2021.

9. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$127.976) por concepto cuota de administración del mes de septiembre de 2021, exigible a partir del 01 de octubre de 2021.

10. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$127.976) por concepto cuota de administración del mes de octubre de 2021, exigible a partir del 01 de noviembre de 2021.

11. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$127.976) por concepto cuota de administración del mes de noviembre de 2021, exigible a partir del 01 de diciembre de 2021.

12. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$127.976) por concepto cuota de administración del mes de diciembre de 2021, exigible a partir del 01 de enero de 2022.

13. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$142.693) por concepto cuota de administración del mes de enero de 2022, exigible a partir del 01 de febrero de 2022.

14. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$142.693) por concepto cuota de administración del mes de febrero de 2022, exigible a partir del 01 de marzo de 2022.

15. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$142.693) por concepto cuota de administración del mes de marzo de 2022, exigible a partir del 01 de abril de 2022.

16. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$142.693) por concepto cuota de administración del mes de abril de 2022, exigible a partir del 01 de mayo de 2022.

17. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$142.693) por concepto cuota de administración del mes de mayo de 2022, exigible a partir del 01 de junio de 2022.

18. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$142.693) por concepto cuota de administración del mes de junio de 2022, exigible a partir del 01 de julio de 2022.

19. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$142.693) por concepto cuota de administración del mes de julio de 2022, exigible a partir del 01 de agosto de 2022.

20. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$142.693) por concepto cuota de administración del mes de agosto de 2022, exigible a partir del 01 de septiembre de 2022.

21. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$142.693) por concepto cuota de administración del mes de septiembre de 2022, exigible a partir del 01 de octubre de 2022.

22. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$142.693) por concepto cuota de administración del mes de octubre de 2022, exigible a partir del 01 de noviembre de 2022.

23. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$142.693) por concepto cuota de administración del mes de noviembre de 2022, exigible a partir del 01 de diciembre de 2022.

24. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$142.693) por concepto cuota de administración del mes de diciembre de 2022, exigible a partir del 01 de enero de 2023.

25. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$142.693) por concepto cuota de administración del mes de enero de 2023, exigible a partir del 01 de febrero de 2023.

26. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$142.693) por concepto cuota de administración del mes de febrero de 2023, exigible a partir del 01 de marzo de 2023

27. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, liquidados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el pago y hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo normado en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990, artículo 884 del Código de Comercio y artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

**28.** Por las expensas ordinarias y extraordinarias de administración que

se generen en lo sucesivo, ordenándose su pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme a lo normado en el artículo 431 del Código General del Proceso junto con sus intereses de mora que se causen.

**Segundo.-** Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022, conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

**Tercero.-** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**Cuarto.-** Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 Y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, y a pesar de la afirmación realizada por el apoderado de la parte actora, respecto de la obtención de la dirección electrónica del demandado, deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

**Quinto.-** Se le reconoce personería jurídica al doctor EDGAR JULIAN BECERRA PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.222.829 y tarjeta profesional No. 164.438 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como apoderado del CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Johana Elizabeth Moreno Naranjo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a72c76c88659ee959ec846ea55f8947c255be268e843b6bd214a6e3d96bde1e1

Documento generado en 10/05/2023 10:21:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**